



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La Restitución de las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Villa Gómez, Yaniset (ORCID:[0000-0002-7734-9214](https://orcid.org/0000-0002-7734-9214))

Zavaleta Orbegoso, Ana Stefany (ORCID:[0000-0002-9537-7315](https://orcid.org/0000-0002-9537-7315))

ASESORES:

Mg. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID:0000-0002-5436-0306)

Dr. Reyna Mantilla, Rubén Jhon (ORCID:0000-0002-5436-0303)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, a nuestros padres que son la base fundamental y nos brindan su apoyo constante en nuestra vida diaria para poder concluir satisfactoriamente nuestra carrera profesional.

Agradecimiento

A Dios por darnos la vida y la dicha, a nuestros padres, por su dedicación, esfuerzo y apoyo constante; para ver cristalizado nuestro objetivo académico.

A los maestros que han contribuido con sus conocimientos jurídicos en nuestra formación académica.

A nuestro asesor, Dr. Reyna Mantilla, Rubén Jhon por sus conocimientos y apoyo en la elaboración de nuestro Desarrollo de Tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de Estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Método de Análisis de Información	14
3.8. Aspectos Éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
Tabla N° 1	16
Tabla N° 2.....	18
Tabla N° 3.....	20
Tabla N° 4.....	21
Tabla N° 5.....	23
Tabla N° 6 <small>TÍTULO: Entrevista Realizada A Especialistas En Derecho De Familia</small>	24
Tabla N° 7.....	25
Análisis de Documentos.....	26
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
VII. PROPUESTA	38
REFERENCIAS	43
ANEXOS	44

Resumen

El presente trabajo de investigación se dirige a realizar un estudio teórico práctico sobre las pensiones de alimentos que se cobran de forma indebida por los alimentistas que, no cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley civil, persisten en cobrar dichas pensiones, generando abuso del derecho que si bien es cierto puede estar reconocido legislativamente, sin embargo, ya no concurren los requisitos constitutivos para seguir percibiendo dicha pensión de alimentos. Es por ello que nos hemos planteado como objetivo general “Determinar si se deben restituir las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada las demandas de exoneración de alimentos” y objetivos específicos los siguientes: a) Determinar el fundamento jurídico social de la pensión de alimentos, b) Determinar los supuestos que dan lugar a la exoneración de la pensión alimenticia, c) Determinar los alcances del ejercicio abusivo del derecho, y, d) Proponer alternativas que contribuyan a resolver el problema encontrado. A partir de lo cual se ha arribado a la conclusión de que se deben restituir las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada las demandas de exoneración de alimentos, siendo que para que el Juez ordene dicha devolución, debe acreditarse de manera objetiva que el alimentista mayor de edad ha actuado de mala fe al requerir o cobrar las pensiones de alimentos a pesar de conocer que no le correspondía hacerlo.

Palabras claves: *Alimentos, Pensión de Alimentos, Restitución de alimentos, Abuso de Derecho, Exoneración de Alimentos.*

Abstract

This research work is aimed at carrying out a practical theoretical study on food pensions that are unduly charged by foodists who, not complying with the requirements established by civil law, persist in collecting said pensions, generating abuse of the right that Although it is true it may be recognized legislatively, however, the constitutive requirements to continue receiving said food pension no longer concur.

That is why we have set as a general objective "Determine if alimony must be reimbursed improperly charged by the child of legal age in cases where the demand for food exoneration is declared founded" and specific objectives the following: a) Determine what is the social legal basis of the food pension, b) Determine what are the assumptions that give rise to the exemption from alimony, c) Determine the scope of the abusive exercise of the right, and, d) Propose alternatives that contribute to Solve the problem found.

From which it has arrived at the conclusion that alimony must be returned unduly charged by the child of legal age in cases where the demand for food exoneration is declared founded, being that for the Judge to order said refund, it must be objectively accredited that the adult dietitian has acted in bad faith by requiring or collecting food pensions despite knowing that he was not entitled to do so.

Keywords: Foods, Alimony, Food restitution, Abuse of Law, Food Exemption.

I. INTRODUCCIÓN

La pensión de alimentos tiene como principal finalidad la protección del derecho a la vida, la tendencia es que anualmente aumentan las demandas para que se fije una pensión de alimentos ante los fueros judiciales. La fijación de una pensión de alimentos en general, se rige por los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil, los mismos que son las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado alimentario, con la atingencia que si se trata de un menor de edad no será necesario investigar rigurosamente sus necesidades, en la medida que, al ser incapaz de proveerse sus propios ingresos, dichas necesidades son presumibles para el Juzgador. En cuanto a la pensión de alimentos para menores de edad no tenemos mayor cuestionamiento.

La correcta administración de justicia se encuentra íntimamente ligada con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, regulado por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, derecho que implica recibir del órgano jurisdiccional, no solo administración de justicia, sino que esta debe ser oportuna y dentro de los parámetros de la Ley o lo que es lo mismo, que la justicia llegue cuando el litigante tiene esa necesidad de que el órgano jurisdiccional solucione su conflicto de intereses.

El problema existe con las pensiones de alimentos para los hijos mayores de edad, porque tenemos que la propia normatividad civil establece que el hijo mayor de edad puede seguir percibiendo una pensión de alimentos si es que tiene alguna enfermedad que le impida desenvolverse física o emocionalmente solo o que siga estudios superiores satisfactorios, así se ha establecido en el artículo 483° del Código Civil. El problema surge cuando el alimentista a pesar de ser mayor de edad, no tiene ninguna enfermedad física o emocional y no sigue estudios de ninguna naturaleza, persiste en solicitar liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y el Juez en aprobarlas y ordenar su pago.

Otra barrera que impide hacer valer el derecho a la exoneración de alimentos por parte del obligado alimentario, es la establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el que se establece que es necesario estar al día en las pensiones de alimentos con el hijo para poder demandar cualquier otra

modalidad de alimentos, entre ellas la exoneración; consideramos que esta restricción conlleva a que se persista en un hecho que conlleva ejercicio abusivo del derecho de parte del alimentista mayor de edad, ello porque pese a no cumplir con los requisitos normativos para seguir percibiendo una pensión de alimentos, se aprovecha de que el demandado no puede solicitar una exoneración de alimentos, en tanto no se encuentre al día en el pago mensual de las pensiones.

Esta situación es común, por ejemplo, en el Expediente N° 791-2006, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, en donde existen tres alimentistas, todos mayores de edad, dos de ellos sin seguir ningún tipo de estudios desde los 18 años y actualmente con trabajo propio y una de ellas casada, actualmente tienen 26 y 29 años de edad, ambas vienen solicitando liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas hasta la actualidad, en la medida que el obligado alimentario no ha podido demandar la exoneración, por cuanto no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias, esta situación genera abuso del derecho en la medida que pese a no cumplir con ningún requisito para seguir percibiendo una pensión de alimentos, se ha aprobado una liquidación de pensiones devengadas y el cobro que eventualmente se realice es un cobro indebido, en la medida que ya no les corresponde.

Debemos tener claro que toda liquidación de pensiones alimenticias devengadas, si es que no se cumple con su pago, se convierte en un delito de Omisión a La Asistencia Familiar, que incluso el obligado alimentario de no cumplir con el pago, puede purgar condena en un penal, desde esa perspectiva, encontramos que el solo hecho de existir la posibilidad de perder la libertad personal, dichas pensiones devengadas en algún momento se tienen que pagar y este pagó que es indebido, va directamente al alimentista mayor de edad que legalmente ya no le corresponde percibir estas pensiones; sin embargo, el juez o fiscal, según sea el caso, otorga el pago sin tener en cuenta cualquier otra situación que identificarlo.

Lo que se evidencia a primera vista es ejercicio abusivo del derecho y la Constitución Política de nuestro país tiene prohibido el abuso del derecho, así lo establecido claramente en el segundo párrafo del artículo 103°,

igualmente el Tribunal Constitucional, ha sostenido que: “La Cláusula constitucional que proscribe el abuso del derecho, aplicada en el ámbito de los derechos fundamentales, supone la prohibición de desnaturalizar las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las personas. Los derechos, en otras palabras, no pueden utilizarse de una forma ilegítima” (STC. N° 05296-2007-PA/TC, Fundamento N° 12). En efecto, el abuso del derecho implica la utilización de los derechos de cada persona de manera indebida, otorgándole una aparente legalidad a su actuación, amparándose justamente en el ejercicio de un derecho, sin embargo, cuando se vulneran los estándares mínimos de protección, debe considerarse que los actos desplegados por cualquier persona son ofensivos de otros derechos fundamentales de su contraparte.

Por su parte, el Artículo II, del Título Preliminar del Código Civil, igualmente proscribe el ejercicio abusivo del derecho; entonces, el abuso del derecho se encuentra proscrito de nuestro ordenamiento jurídico, es por ello que el accionar del hijo mayor de edad que cobra pensiones alimenticias pese a no cumplir con los requisitos establecidos normativamente, es considerado indebido, en la medida que el demandante no encuentra los medios económicos necesarios para solicitar ante el juzgado la exoneración de alimentos, demuestra mala fe, avalada por un Órgano Jurisdiccional, que dicho sea de paso no puede hacer mucho si se tiene en cuenta la normatividad existente a favor del alimentista.

La Sala Civil Transitoria de La Corte Suprema de la República ha sido más clara aun, cuando en la Casación N° 3943-2015, LA LIBERTAD, sostiene: *“Cuando el Juez advierta alguna situación irregular, no cabe le otorgue prevalencia y mayor solemnidad más aún si se observa que tal situación anómala, promueve el ejercicio abusivo del derecho”*. Asimismo, en la doctrina nacional, Espinoza (2000), ha señalado que: *“El abuso del derecho, en tanto principio general, es un instrumento del cual se vale el operador jurídico para lograr una correcta y justa administración de justicia. Es aquí donde juega un rol decisivo la labor creativa y prudente del juez que, debe estar atento a reconocer nuevos intereses existenciales y patrimoniales,*

enfrentando au-dazmente modelos legislativos que los pretenden inmovilizar”.

El ejercicio abusivo del derecho es una limitación al ejercicio de los derechos subjetivos. Esta limitación es de orden legal. El titular tiene derecho, pero lo ejercita desmedidamente, lo que hace que su ejercicio sea también contrario al principio de la buena fe. En la problemática planteada, el hijo mayor de edad actúa sin tener en cuenta el principio de veracidad procesal, lo que evidencia mala fe en su accionar, situación que genera vulneración a los derechos fundamentales del obligado alimentario e incluso de los otros hijos que si puedan tener derecho.

En ese orden de ideas, la investigación que se pretende realizar se encuentra fundamentada en la realidad social actual y es en ese sentido que se propone soluciones efectivas que contribuyan a la correcta administración de justicia y llenar ciertos vacíos normativos que se han podido encontrar a raíz del estudio de esta problemática, siendo que partimos de la idea de poder encontrar en la demanda de exoneración de alimentos una solución reparadora para el padre o madre que pagó pensiones de alimentos a su hijo mayor de edad sin que este cuente con los requisitos para poder seguir percibiéndola, para ello se propondrá que el hijo devuelva las pensiones de alimentos cobradas de manera indebida.

Para el Juez tendrá que evaluar hasta que momento el hijo mantenía ese estado de necesidad apremiante para seguir percibiendo alimentos, será a partir de esa determinación que deberá ordenar, de ser el caso, que las pensiones de alimentos cobradas cuando el hijo ya no cumplía con los requisitos para seguir adquiriéndolas, sean devueltas al padre o madre que las abonó, lo contrario, justamente implica, avalar el abuso del derecho y permitir la vulneración del principio de veracidad procesal.

Para el estudio y sustentación de esta investigación, se realizará una investigación de casos en los que mayores de edad vengán percibiendo pensión de alimentos indebidamente, asimismo, se estudiará jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Corte Suprema y demás entes encargados de administrar justicia, para que se esa manera otorgarle mayor sustento a esta

investigación, lo que generará respaldo y aceptación dentro de la sociedad jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

Cabe precisar que, teniendo en cuenta toda la información brindada; es importante complementar la investigación con los siguientes antecedentes. Camus (2018), en su trabajo de investigación titulado “La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista en el distrito de Independencia, 2017”, realizada en Lima, concluye que la exoneración de alimentos es la herramienta que tiene el padre para evitar cuestiones abusivas en su contra, además explica que, tratándose de un proceso de tenencia, se debe exonerar de la pensión de alimentos al padre que va a cuidar de su hijo. Asimismo, se concluye y analiza en esta investigación todo el proceso de exoneración de alimentos en su conjunto, señala la investigadora que en ciertos casos puede ejercerse vulneración de derechos fundamentales del obligado alimentario.

Por su parte, Vildoso (2016), en su tesis titulada “Conciliación extrajudicial de exoneración de alimentos del hijo mayor de edad frente a la tutela jurisdiccional”, realizada en Lima, tiene entre sus principales conclusiones los requisitos que se deben cumplir para solicitar la exoneración de alimentos, aduciendo que, la conciliación se convertiría en un mecanismo eficaz para la correcta tutela judicial efectiva del padre que quiera exonerarse de la pensión de alimentos respecto del hijo mayor de edad que ya no sigue estudios secundarios, además se desarrollan conceptos como exoneración de alimentos, requisitos para que el hijo mayor de edad siga percibiendo una pensión de alimentos, y por supuesto, el derecho de acceso a la justicia que niega el Código Procesal Civil cuando restringe ese derecho poniendo como requisito de procedibilidad encontrarse al día en el pago de las pensiones alimentarias.

Paredes y Torres (2017), en su tesis titulada “*Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos*”, realizada en Iquitos, concluye básicamente que el requisito de estar al día en el pago de la pensión de alimentos no debe ser considerado como uno de admisibilidad en los procesos de exoneración de alimentos, porque ello implica limitar el derecho de acceso a la justicia y tutela procesal efectiva.

Luna y Ruiz (2015), en su tesis denominada “El innecesario pago de pensiones alimentarias liquidadas a favor del hijo mayor de edad sin estudios exitosos como requisito de la exoneración de alimentos”, realizada en Pimentel, concluye que los hijos mayores de edad sin estudios superiores exitosos no tienen derecho a seguir percibiendo pensión de alimentos, por lo tanto las liquidaciones de alimentos que pretendan hacer ver al juez una deuda alimentaria, previo a aprobarse el Juez puede solicitar información acerca de los estudios exitosos que venga siguiendo este alimentista.

En cuanto a teorías se trata, debemos referirnos al Derecho de Alimentos, Bustamante (2003), es la expresión fundamental del Derecho de Familia, en el mismo que se expresan los principios de asistencia y solidaridad que se presentan en las relaciones familiares. Díez Picazo y Gullón (1983), sostiene que la vida es el primer bien que posee la persona, convirtiéndose en el primer interés la conservación de su vida y su primera necesidad a la que se enfrenta a diario es encontrar los medios para sobrevivir, entonces agrega, que ninguna legislación nacional o internacional puede ser indiferente a este derecho de carácter fundamental.

Se debe definir Demanda de Exoneración de Alimentos, que Según Osorio (2007), el proceso de exoneración de alimentos tiene que ver con la naturaleza evolutiva del ser humano, es decir, las etapas de cada persona, en la medida que si cumple mayoría de edad, se entiende que se puede procurar sus propios medios para subsistir y de igual manera, ante la mayoría de edad decide si continúa estudiando o no.

Por su parte Tomasello (2006), sostiene que la demanda de exoneración de alimentos es a iniciativa del obligado alimentario ante la evidencia de que el alimentista a quien se encuentra obligado a asistir ya no tiene el estado de necesidad que tenía cuando se fijó la pensión de alimentos.

Monroy (1995), señala que para demandar cualquiera de las formas especiales de alimentos, como reducción, prorrateo, extinción, cambio en la forma de prestar a alimentos o exoneración, el obligado alimentario debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimentarias, caso contrario la demanda no debería admitirse a trámite.

Dentro de este proceso se inicia con las siguientes etapas: Demanda: La demanda de exoneración de alimentos es interpuesta ante el mismo Juez que ha otorgado los alimentos, es requisito fundamental ofrecer como medio de prueba la sentencia de alimentos, la vía procedimental es el proceso sumarísimo. Auto admisorio: Una vez interpuesta la demanda, el Juez a cargo de la misma la califica y decide si la admite a trámite o no, el requisito de procedibilidad es acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones de alimentos o caso contrario, demostrar su imposibilidad de encontrarse al día en los pagos, si la admite confiere traslado a la parte demandada para que la absuelva en el plazo de 05 días de notificado. Pasando a la etapa de la Contestación de demanda: Es el acto procesal mediante el cual la parte demandada (alimentista), se apersona al proceso de exoneración de alimentos para ejercer su derecho de defensa, puede oponerse a la exoneración o allanarse a la misma, expresando sus argumentos de defensa. Luego sigue la Audiencia única: Acto procesal mediante el cual se concentran una serie de actos procesales, inicia con el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, conciliación, de no conciliar, se procede a la actuación de los medios de prueba, alegatos finales y sentencia; de manera excepcional, el Juez puede reservarse la emisión de la sentencia para otra fecha. Finalmente concluyendo con la Sentencia: Es el acto procesal final de todo proceso judicial, mediante el cual el juzgador emite su decisión debidamente motivada, mediante la sentencia decide si exonera de la obligación alimentaria al demandante o no, en el primer caso, remitirá copia certificada de su sentencia al proceso de alimentos y en el segundo caso dispondrá la vigencia de la pensión de alimentos. Este acto procesal es apelable dentro del tercer día de notificado a las partes procesales.

Asimismo, Abuso del Derecho, se debe partir por el artículo 103° de la Constitución proscribire el ejercicio abusivo del derecho, por su parte el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, expresa claramente que la ley no ampara el ejercicio abusivo del derecho.

Por su parte la Corte Suprema ha precisado que el ejercicio abusivo de un derecho se configura cuando se excede los límites de la buena fe o la

finalidad para la cual fue conferido, convirtiéndose su ejercicio en un acto antisocial e injusto (Casación N° 1554-2015-Lima).

Espinoza (2020), ha señalado que: El abuso del derecho, constituye un principio general, es decir, es un instrumento muy importante del cual se valen los operadores jurídicos para administrar justicia de manera correcta y ajustada a la ley. Conllevando a que se plasme el rol creativo y prudente de los operadores de justicia, pues su función es encontrarse alerta frente a nuevos intereses que pueden ser existenciales o patrimoniales, que pretenderán audazmente aplicar modelos legislativos destinados a inmovilizarlos.

El abuso del derecho es el accionar malicioso, de mala fe que una persona ejerce sobre su contraparte a raíz de la existencia o aparente existencia de un derecho, es decir se esconde tras la máscara de estar actuando en ejercicio legítimo de un derecho que le corresponde, para esto el Juez tiene la gran responsabilidad de advertir estas situaciones o erradicarlo del proceso judicial, caso contrario la parte perjudicada se encuentra en la obligación de informar al Órgano Jurisdiccional.

En la presente investigación se tiene como situación problemática la siguiente: **¿Deben Restituirse las Pensiones Alimenticias Cobradas Indebidamente por el Hijo Mayor de Edad en los Casos que se Declare Fundada la Demanda de Exoneración de Alimentos?**, esta constituye nuestra pregunta de investigación a lo largo de este trabajo, en el que concluiremos afirmándola o negándola.

Nuestro trabajo encuentra Justificación, porque en esta investigación se entrelazan temas, derechos y principios muy importantes dentro del derecho constitucional y de familia, de una primera observación podemos afirmar que la pensión de alimentos es el medio indispensable para que el alimentista garantice el derecho a su vida, sin embargo también podemos afirmar que en ciertos casos existen abusos que no pueden ser amparados en la vía jurisdiccional o en cualquier instancia que administre justicia, menos aceptados por la sociedad, desde esa perspectiva la presente investigación responde a criterios fundamentales.

Teniendo en cuenta el enfoque teórico de esta investigación, podemos afirmar que la misma generará reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito de las ciencias jurídicas, ya que, de alguna manera u otra, se confrontan teorías dentro del ámbito del derecho constitucional, procesal, de familia, así como los requisitos para establecer una pensión de alimentos y los requisitos para seguir manteniéndola si se trata de un hijo mayor de edad. Asimismo, en cuanto a su alcance, tenemos la plena creencia que esta investigación abrirá nuevos caminos para estudios sustantivos que presenten situaciones similares a la que aquí se plantea.

Partiendo desde el punto de vista metodológico, con la realización de esta investigación se está generando la aplicación de un método nuevo de investigación que genera conocimiento válido y confiable dentro de la sociedad jurídica en general.

Esta investigación se justifica en este aspecto, en la medida que está inspirada en una situación actual (problema actual) que se viene suscitando en los tribunales de justicia a nivel local y nacional, entonces su estudio está basado principalmente en el análisis de los casos existentes en los que se venga realizando estas conductas procesales por parte de los hijos mayores de edad y avaladas por los juzgados que conocen el caso.

El problema principal en esta investigación es la sobreprotección de los derechos alimentarios en nuestro país, o hasta en algunos casos mala protección, es decir, se busca proteger al alimentista, pero en esa búsqueda no se ha tenido en cuenta que se han elaborado normas que son vulneradoras de algunos derechos fundamentales del obligado alimentario; entonces, vista está problemática, debemos encontrar una solución adecuada en aras de proteger los derechos de las personas de manera íntegra, claro sin desproteger a los menores de edad, en la medida que ello implica proteger a la familia en cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política del Perú. En ese orden de ideas, se sostiene que este trabajo de investigación encuentra un sustento social válido, porque básicamente se desarrollan contenidos propios del derecho de familia, rama que esencialmente tiene un contenido de naturaleza social.

Esta investigación tiene justificación a nivel jurídico, en la medida que partimos analizando contenidos netamente legales, tales como el abuso del derecho, el proceso de alimentos, de exoneración de alimentos, los requisitos para otorgar pensión de alimentos, los requisitos para que el hijo mayor de edad siga percibiendo una pensión de alimentos, etc. Además, este trabajo encuentra justificación jurídica porque al final del mismo se realizará una propuesta para reformar y/o modificar un precepto normativo que permita garantizar y prohibir terminantemente el abuso del derecho en los casos referidos a pensiones alimenticias de hijos mayores de edad.

Con esta investigación se generará un impacto económico significativo, en la medida que se busca predictibilidad en la administración de justicia, siendo que existiendo una norma que establezca la obligación de reintegro de pensiones alimenticias indebidamente cobradas, tanto el hijo como el padre sabrá a qué atenerse.

La investigación es útil porque tiene como beneficiarios directos a los obligados alimentarios e indirectos a la sociedad y la comunidad jurídica en general.

Debemos de tener en cuenta precepto muy importantes para abordar el tema y hacer notar la viabilidad del mismo, primero debemos decir que pretendemos estudiar instituciones jurídicas de muy alta importancia dentro del derecho constitucional, procesal y de familia, a partir de eso concluiremos que, las instituciones legales descritas en el título y problema de esta investigación otorgan plena viabilidad al trabajo. Por otro lado y no menos importante, encontramos el hecho que la principal finalidad de esta investigación es hacer efectiva por completo la cláusula constitucional que proscribe el abuso del derecho de nuestro sistema jurídico nacional, lo que a todas luces, en la actualidad no se viene dando en los tribunales de justicia de nuestra Corte Superior de Justicia de La Libertad, a partir de ello podemos concluir entonces, que se está investigando sobre un problema jurídico actual, lo que igualmente otorga gran relevancia a esta investigación.

Como en toda investigación el tiempo es la mayor restricción que podemos encontrar, sin embargo, se concordará de manera adecuada el espacio de tiempo con el que se cuenta para la conclusión de esta investigación de

manera seria y comprometida con el desarrollo educativo de las próximas generaciones.

Con la realización de esta investigación se busca un aporte teórico - práctico, porque buscamos la incorporación de una modificatoria a nivel normativo que permita tanto a los jueces como abogados, conocer las consecuencias de persistir en el cobro de pensiones alimenticias devengadas cuando el hijo es mayor de edad y ya no cumple con los requisitos para seguir percibiéndola, esto será a través de una propuesta de modificatoria a nivel normativo, ello de hecho, es una contribución a nivel legislativo y que servirá de aporte para que las próximas generaciones puedan aplicarla y estudiarla en beneficio propio y de la sociedad.

Hemos llegado a la siguiente hipótesis: Sí, deben restituirse las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos, porque de lo contrario se estaría amparando el ejercicio abusivo del derecho.

Arribando a un tema netamente de finalidad de esta investigación, nos hemos planteado como objetivo general “Determinar si se deben restituir las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada las demanda de exoneración de alimentos” siguientes: a) Determinar el fundamento jurídico social de la pensión de alimentos, b) Determinar los supuestos que dan lugar a la exoneración de la pensión alimenticia, c) Determinar los alcances del ejercicio abusivo del derecho, y, d) Proponer alternativas que contribuyan a resolver el problema encontrado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En el presente trabajo de investigación abarca el método cualitativo porque la información es recogida de la observación de comportamientos naturales, discursos originados de los casos acontecidos por la sociedad, para luego ser interpretados mediante argumentos concretos.

La investigación se desarrollará bajo el diseño no experimental.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Se tiene dos categorías conceptuales: la primera es la Restitución de las Pensiones Alimenticias Cobradas Indebidamente por el Hijo Mayor de Edad y la segunda es la Demanda de Exoneración de Alimentos.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación es en la Ciudad de Trujillo- de la Corte Superior de justicia de la Libertad.

3.4. Participantes

El presente trabajo tiene como participantes a los Jueces de Paz Letrado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Sujetos - Documentos	Características
Abogados en materia Derecho de Familia	Jueces de Paz Letrado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de la libertad.

3.5. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de datos

El presente trabajo se llevará a cabo a través de la técnica de entrevista y como instrumento la guía de entrevista; que se utilizará para extraer los datos más importantes referidos al tema de investigación.

Asimismo, el análisis de documentos y como instrumento la guía de análisis de documentos.

3.6. Procedimiento

Se entrevistará a los Jueces de Paz Letrado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

3.7. Método de Análisis de Información

El presente trabajo se llevará a cabo a través del análisis cualitativo de los datos recogidos en la Entrevista.

3.8. Aspectos Éticos

Se utilizará el formato de consentimiento informado, con el objetivo de incitar a todos los participantes en este trabajo de investigación a participar en el estudio. Es así, que se dio a conocer nuestro título, método, medio empleado, las variables, objetivos e hipótesis y el carácter confidencial del estudio, con el fin de confirmarse el fenómeno estudiado. Asimismo, todo lo mencionado en base, a un esfuerzo fundamental que desarrolla los investigadores, tiene un compromiso de transparencia y autenticidad. Y finalmente, el presente proyecto de investigación se realizó respetando los derechos de autor, para ello las citas y referencias bibliográficas incluidas en este trabajo fueron realizadas teniendo en cuenta rigurosamente el manual APA, basándonos en las técnicas del citado, y dando cumplimiento al reglamento de investigación científica de nuestra casa de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación persigue el objetivo de determinar una regulación jurídica para la restitución de las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad, porque extinguió su estado de necesidad. Para ello se fijaron los siguientes objetivos específicos que permitirán obtener el fin mencionado, contrastando con las técnicas e instrumento de recolección de datos, llegando a los siguientes resultados.

De acuerdo al primer objetivo específico planteado sobre DETERMINAR el fundamento jurídico social de la pensión de alimentos, para ello se han entrevistado a jueces especialistas en el tema de alimentos y que a diario resuelven este tipo de proceso, en específico la pregunta N° 1 esta vinculada con el objetivo antes mencionado encontrando los siguientes resultados.

Tabla N° 1

TÍTULO: ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Tema	Especialista						CONCLUSIÓN
	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	
FUNDAMENTO SOCIAL DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	La pensión de alimentos se fundamenta en el derecho a la vida, en tanto los alimentos son fundamentales para subsistir.	La pensión de alimentos se fundamenta en el derecho a subsistir diariamente, que va ligado con el derecho a la dignidad de las personas como sujetos de derechos fundamentales.	La pensión de alimentos tiene un alcance social, porque protege el derecho a la vida de los alimentistas, tiene también un fundamento social, porque lo encontramos regulada por el derecho de familia, el cual es eminentemente de carácter social.	El derecho a tener una vida digna de parte del alimentista.	Es el derecho a la vida humana que protege el desarrollo integral del niño y adolescente. Tiene un alcance social, porque se encuentra dentro del núcleo de protección del derecho a la familia.	El derecho de alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida, su principal rol es lograr el desarrollo integro de los alimentistas. Tiene estricta relación con el Principio del Interés Superior del niño y adolescente.	LA PENSIÓN DE ALIMENTOS SE FUNDAMENTA EN EL DERECHO A LA VIDA.

Nota: Entrevista Realizada en el año 2019 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las tesis.

De acuerdo al segundo objetivo específico sobre DETERMINAR los supuestos que dan lugar a la exoneración de la pensión alimenticia, igualmente se han realizado entrevistas a jueces de paz letrado y de familia, para que con conocimiento de la norma procesal nos expresen sus conocimientos acerca de los presupuestos que se deben cumplir para la exoneración de alimentos, para lo cual existe la pregunta número dos, encontrando los siguientes resultados.

Tabla N° 2

TÍTULO: Entrevista Realizada A Especialistas En Derecho De Familia

Tema	Especialista						CONCLUSIÓN
	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	
<p>Supuestos Para Exoneración De Alimentos</p>	<p>Los presupuestos para resolver una demanda de exoneración de alimentos son:</p> <p>Que el hijo sea mayor de edad.</p> <p>Que no siga estudios superiores o que siguiéndolos estos no sean satisfactorios.</p> <p>Que no tenga ninguna limitación física o mental que imposibilite que se pueda generar sus propios ingresos.</p>	<p>Los presupuestos para resolver una demanda de exoneración de alimentos son haber cumplido la mayoría de edad y no seguir estudios superiores, aunado a ello, el juez debe investigar si tiene alguna limitación física o psicológica, en este caso, la pensión de alimentos subsistirá.</p>	<p>Principalmente se debe analizar que ya no exista estado de necesidad del alimentista, que puede ser porque ya cumplió la mayoría de edad o no habiéndolo cumplido sea padre o madre, que no siga estudios superiores o que tenga un propio empleo que conlleve a generarse sus propios ingresos, etc.</p>	<p>Que sean mayores de edad y no tengan ninguna limitación física o psicológica, es decir, ya no exista el estado de necesidad que existía al momento de otorgarse la pensión.</p>	<p>Que el alimentista haya cumplido la mayoría de edad.</p> <p>Que el alimentista no siga estudios superiores satisfactorios.</p> <p>Que el alimentista no adolezca de ninguna limitación física o psicológica.</p> <p>El padre tiene que estar al día en alimentos.</p>	<p>Que desaparezca el estado de necesidad, ello implica a decir que haya cumplido la mayoría de edad y que pueda valerse por sí mismo, esto es, que no tenga ninguna limitación física o psicológica.</p>	<p>1.- Que tenga mayoría de Edad.</p> <p>2.- Que no siga estudios superiores satisfactorios.</p> <p>3.- Que no tenga limitaciones físicas y psicológicas que hagan imposible su propia subsistencia.</p>

Nota: Entrevista Realizada en el año 2019 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las tesis.

Como tercer objetivo nos hemos planteado DETERMINAR los alcances del ejercicio abusivo del derecho, por cuanto de nuestra investigación hemos encontrado que el cobro de las pensiones de alimentos por el hijo mayor de edad constituye un abuso del derecho a las pensiones, es por ello que las preguntas número 3 y 4, arrojando el siguiente resultado:

Tabla N° 3

TÍTULO: Entrevista Realizada A Especialistas en Derecho de Familia

Tema	Especialista						CONCLUSIÓN
	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	
Ejercicio Abusivo del Derecho	Es cuando una persona a sabiendas que no le corresponde un cierto derecho adquirido anteriormente o que el periodo de este para su validez ha concluido, sigue haciendo uso de ese derecho. Ello implica una alteración a la seguridad jurídica.	Consiste en excederse de lo que por ley le corresponde a cada persona.	Supone que un sujeto busque más de lo que por ley le corresponde, es decir, en el caso de alimentos lo encontraremos cuando los alimentistas cobran las pensiones sin tener el estado de necesidad por el que fueron otorgadas.	Consiste en el aprovechamiento de un derecho que, si le correspondió a la persona en algún momento, pero que a la fecha lo sigue disfrutando ya no le corresponde, sin embargo, a sabiendas de ello sigue exigiendo.	Es el abuso que un sujeto ejerce por encima de un legítimo derecho; es decir, al sujeto le asiste un derecho en específico, pero al hacer ejercicio de este se extralimita.	Es sobrepasar los límites que la ley ha otorgado a cada derecho fundamental.	Cuando una persona se excede de lo que por Ley le corresponde. Consiste en el ejercicio extralimitado de un derecho en específico.

Tabla N° 4

Título: Entrevista Realizada a Especialistas en Derecho de Familia

Tema	Especialista						CONCLUSIÓN
	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	
Ejercicio Abusivo del Derecho	El abuso del derecho está prohibido en nuestro sistema procesal civil, tanto por el Código Civil como por la Constitución.	El juez en lo posible debe analizar formas para que los sujetos procesales se rijan bajo las normas que se han establecido en el proceso civil, incluso puede aplicar sanciones pecuniarias como la multa.	Se debe tratar en lo posible de ser equitativos dentro del proceso, debemos tener en cuenta que tanto la Constitución como el Código Civil lo ha prohibido, entonces el Juez tiene que encontrar mecanismos que ayuden a salvaguardar el derecho de las partes procesales.	Se pueden aplicar sanciones dentro del proceso como multa a los sujetos procesales y sus abogados, previamente se debe advertir el abuso y requerir a las partes y sus abogados para que adecuen su conducta procesal dentro de los cánones de la veracidad y buena fe.	Advertir a las partes que adecuen sus conductas a las reglas de la veracidad procesal, bajo sanción de multa.	Se debe poner en conocimiento a las partes y advertir posibles sanciones a las partes y sus abogados, ello es una potestad del Juez, se llama facultad de <i>coertio</i> .	Existen mecanismos que se deben aplicar durante el proceso, tanto a las partes como los abogados.

De acuerdo al cuarto objetivo planteado sobre PROPONER alternativas que contribuyan a resolver el problema encontrado. En esta investigación previamente se ha encontrado un problema por resolver, es por ello que para que nuestra tesis encuentre mayor relevancia y viabilidad, debe contribuir a la solución efectiva de dicho problema encontrado, es por ello que desde la pregunta número 5 hasta la número 7 se ha preguntado acerca de las alternativas de solución que se podrían arribar a raíz de la identificación del ejercicio abusivo del derecho de parte del hijo mayor de edad que sigue cobrando la pensión de alimentos, arribando a los siguientes resultados.

TÍTULO: Entrevista Realizada A Especialistas En Derecho De Familia

Tabla N° 5

Tema	Especialista						CONCLUSIÓN
	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	
Alternativas que Contribuyen a Solucionar el Problema	Solamente cuando se demuestre que las pensiones que ya se cobraron no le correspondían al presunto alimentista y pese a ello seguía realizando liquidaciones de pensión de alimentos.	Considero que previamente a la devolución se debería de acreditar el abuso que venía cometiendo el alimentista, es decir, a sabiendas que no le correspondía percibir ya la pensión de alimentos, seguía exigiendo su cumplimiento vía liquidaciones de alimentos, porque pueden existir casos en los que el padre voluntariamente siga depositando en la cuenta de alimentos la pensión mensual sin pedir la exoneración, en ese caso, ya no existiría mala fe del alimentista, puesto que el padre voluntariamente deposita las pensiones.	No, porque se trata de un derecho ya ganado por el hijo alimentista, a no ser que el abuso sea muy perjudicial para el padre y ponga en grave peligro su propia subsistencia.	Sí. Solo en ciertos supuestos que se deberían proponer en su trabajo de investigación.	Sí. Únicamente en los supuestos que se acredite que el hijo venía percibiendo una pensión de alimentos de mala fe.	Sí. Siempre que se acredite de manera clara que al momento que se solicita la exoneración el hijo seguía exigiendo la pensión. Caso contrario, no existiría fundamento para establecer una devolución, a no ser que la mala fe sea tan evidente.	Sí. En los casos en que se haya demostrado la mala fe del alimentista al exigir una pensión que conoce ya no le corresponde por no cumplir los requisitos.

Tabla N° 6

	Especialista						
Tema	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	CONCLUSIÓN
Alternativas que Contribuyen a Solucionar el Problema	Una medida puede ser que el mismo juez que conoce del proceso de alimentos en vía de ejecución le requiera ciertos documentos que acrediten que estado de necesidad persiste.	Sería importante que se legisle que al momento de la observación de la pensión de alimentos el padre señale que el hijo ya no cumple con los requisitos para percibir la pensión de alimentos, en ese caso el juez debe correr traslado al alimentista y pedirle que demuestre que aún subsiste el estado de necesidad.	La primera es que el padre apenas considere que el hijo ya no cumple los requisitos para percibir alimentos debe solicitar la exoneración de alimentos, la otra gran opción es que se regule el requisito de estar al día en la pensión de alimentos para demandar la exoneración, considero que no debe ser un requisito de procedibilidad para la exoneración de alimentos.	Se deben tener en cuenta las observaciones que realiza el padre a la liquidación, porque existen jueces que, si la observación no es porque ya pagó, de plano de declaran improcedente, lo que se debe hacer es analizar a fondo por qué se observa dicha liquidación y requerirle al alimentista que desvirtúe plenamente dicha observación con los documentos pertinentes.	Se debería establecer un procedimiento para que el hijo mayor de edad acredite su estado de necesidad en etapa de ejecución.	Luego de la liquidación el padre debe observar solicitando que el hijo acredite su estado de necesidad.	Que en vía de ejecución el hijo acredite que aún persiste su estado de necesidad.

Nota: Entrevista Realizada en el año 2019 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las tesisistas.

Tabla N° 7

Tema	Especialista						CONCLUSIÓN
	Juez De Paz Letrado	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	Juez Especializado en Familia	Juez De Paz Letrado	Juez Especializado en Familia	
Alternativas que Contribuyen a Solucionar el Problema	Sí, ello ayudaría a que el Juez tenga como defensa un argumento normativo y no recaer en posibles conductas funcionales por no aplicar los preceptos normativos vigentes.	Sí.	Sí, porque de lo contrario el Juez solo aplica la norma vigente al momento de resolver, caso contrario incurriríamos en serios cuestionamientos e incluso nos acarrearían sanciones disciplinarias por parte del órgano de control.	Sería muy importante que ya no se exija estar al día en el pago de las pensiones de alimentos para poder demandar la exoneración.	Si.	Sí.	Sí debería incluirse una modificatoria a nivel normativo.

Nota: Entrevista Realizada en el año 2019 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las tesis.

Análisis de Documentos:

Objetivo: Determinar los alcances del ejercicio abusivo del derecho.	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	Nº 791-2006-FC
PARTES	Demandante: Sandy Sumiko, Brenda Madeleyne y Máximo Alberto Fernández Núñez Demandado: Máximo Alberto Fernández Muñoz
RS. Nº 52	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN
MATERIA DEL RECURSO	Resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y ordena el pago al demandado en un plazo de 3 días bajo apercibimiento de ser denunciado por Omisión a la Asistencia Familiar.
Apelación de Resolución que aprueba la pensión de alimentos devengadas de dos hijos mayores de edad, casados y sin limitaciones físicas.	Se aprueba la liquidación con el único argumento que se encuentra atrasado en el pago de las pensiones y por lo tanto, debe cumplir con dicha obligación. No se ha analizado la edad de los hijos, menos su condición de personas independientes económicamente en la actualidad.
	Se plantea recurso de apelación indicando que el caso existe ejercicio abusivo del derecho, por cuanto se pretende el pago de una pensión a alimentistas mayores de edad, que nunca han seguido estudios superiores y que no tienen ninguna limitación física ni psicológica, más aún se encuentran actualmente casados y con hijos.

Fuente: Elaboración de las Investigadoras en el año 2019 - Trujillo.

Objetivo: Determinar los alcances del ejercicio abusivo del derecho.	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	Nº 806-2017-FC
PARTES	Demandante: Alberto Varas Sánchez Demandado: Alexander Varas Quezada
RS. Nº 06	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN La sentencia resuelve que el presunto alimentista tiene 22 años de edad y que a partir de los 18 años nunca ha continuado estudios, es más se acredita que no ha seguido estudios secundarios completos y, sin embargo, persistía en el cobro de las pensiones de alimentos. En la sentencia se dice que únicamente se exonere de la pensión desde el día que quede consentida la sentencia, pues en este caso al obligado alimentario se le venía descontando las pensiones directamente de su planilla de pagó.

DISCUSIÓN

Sobre el Fundamento Jurídico Social de la Pensión de Alimentos; La pensión de alimentos es aquel medio que permite al hijo atender sus propias necesidades, de tal manera que le permita tener una vida digna. La pensión de alimentos constituye todo aquello que tenga que ver con las condiciones básicas para una persona, es decir, se tiene que evaluar la existencia de elementos que determinen la correcta formación de los seres humanos, esto permitirá que se establezca una pensión de alimentos en base a las necesidades del alimentista.

Igualmente, no se debe perder de vista la capacidad económica del obligado alimentario, sin embargo, debe ser tomada con mucho cuidado al existir casos en los que el padre o madre aduce no tener trabajo fijo o señala que su remuneración mensual es por debajo del salario mínimo vital, para tales efectos se deberán tener presente dos principios fundamentales, el interés superior de niño y adolescente para protegerlo en todo momento y el principio de paternidad responsable, que implica la obligación de sustentar al hijo concebido libremente.

Coincidimos en que el fundamento jurídico social de la pensión de alimentos es el derecho a la vida, sin embargo, debemos tener presente y relacionarlo con nuestro tema de investigación, en el sentido que si la fijación de una pensión de alimentos tiene como principal argumento la protección de la vida humana, también debemos referirnos a los límites que la Constitución ha impuesto a todos los derechos fundamentales, en ese sentido también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al señalar que ningún derecho fundamental es absoluto, todos encuentran límites y restricciones.

Otra limitación a este derecho es la mayoría de edad o cualquier otra circunstancia que haga desaparecer el estado de necesidad del alimentista, en ese sentido, la pensión previamente fijada dejará de cumplir dicha función. Este contexto lo analizaremos más adelante, sin embargo es necesario relacionarlo con el primer objetivo del trabajo, en la medida que existe la idea equivocada que el hijo tiene derecho a una pensión de alimentos por el solo hecho de ser hijo del demandado, sin embargo, se debe tener muy en cuenta que no siempre va a ser así, porque puede ser que al cumplir la mayoría de edad, este ya no estudie o forme una familia, en tales casos la pensión de alimentos ha perdido

su esencia y no tendría ningún efecto de protección al alimentista, al contrario, causaría agravio económico en el obligado alimentario.

Como conclusión a este ítem, diremos que tanto en la doctrina nacional como en su jurisprudencia, tenemos establecido que la pensión de alimentos tiene como principal argumento la protección del derecho a la vida, lo cual resulta plenamente cierto, pero también resulta cierto que una pensión de alimentos debe estar dirigida a cubrir las necesidades básicas de una persona sin recaer en arbitrariedades o abusos y no nos referimos al monto de la pensión, que también es un tipo de abuso, sin embargo, existen otros, como por ejemplo el cobro de la pensión pese a que ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista, este finalmente es el tema de investigación y bajo el análisis que se realiza encuentra mayor relevancia jurídica.

Respecto a nuestro segundo objetivo sobre los Supuestos que dan lugar a la exoneración de pensión de alimentos. Aquí nos referimos a los supuestos legales que ha establecido el Código Procesal Civil, en efecto, todos los entrevistados han coincidido en señalar que la exoneración de alimentos se da cuando el alimentista ha cumplido mayoría de edad, no sigue estudios superiores y no tiene ninguna limitación física o emocional que impida generarse sus propios ingresos, claro está, que antes de cumplir la mayoría de edad igualmente puede existir una causal de exoneración y será cuando el alimentista decida conformar su propia familia.

Este aspecto de mucha importancia para esta investigación, porque nos dará espacio para continuar en el análisis de fondo del siguiente ítem, debemos tener presente lo que se ha precisado en el punto anterior, la pensión de alimentos se otorga en función a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlo, pero aquí es importante centrarnos en el primer criterio; y, es que las necesidades del alimentista están directamente relacionadas a la protección del derecho a la vida, cuando estas hayan desaparecido, la pensión de alimentos habrá perdido su finalidad y se tornaría en ineficaz y arbitraria para el obligado alimentario.

En efecto, existen casos como los analizados en los que los hijos ejercen un perjuicio al padre, pues pese a ya no seguir estudios superiores satisfactorios y no tener ningún tipo de limitación, persisten en cobrar las pensiones

mensuales e incluso exigir su cumplimiento vía procedimiento de liquidación, eso hace que el perjuicio aun sea más grande para el obligado alimentario.

En el Expediente N° 791-2006, se presenta una situación muy particular; ocurre que existen tres alimentistas, todos mayores de edad, sin embargo, uno de ellos sigue estudios superiores satisfactorios; pero los demás no, uno es mayor de 26 años y el otro mayor de 30 años y casado. El hecho importante aquí es que el deudor alimentario mal asesorado, una vez que han cumplido la mayoría de edad y al ver que sus hijos no seguían ningún tipo de estudios, ha dejado de pagar los alimentos; sin embargo, la madre de los alimentistas con poder por escritura pública solicita liquidación de pensiones alimenticias devengadas, porque el padre se encontraba retrasado en las pensiones y ello resulta verdadero, pues este, atendiendo a que sus hijos ya no estudiaban, dejó de depositar las pensiones mensuales para dos de ellos.

El Juzgado a cargo del caso aprueba la liquidación de pensión de alimentos y ordena su pago bajo apercibimiento de denuncia penal en caso de incumplimiento, ante este pronunciamiento el demandado ha apelado dicha resolución y esta se encuentra pendiente de resolver, lo más probable es que el superior confirme la resolución apelada e igualmente ordene el pago de las pensiones alimenticias devengadas a favor de los hijos mayores de edad. Este tipo de situaciones genera abuso del derecho y perjuicio en los obligados alimentarios, permitiendo la norma este tipo de abusos, pues se maneja la lógica que, si no se pide la exoneración de alimentos, entonces se debe pagar.

Sin embargo, y como podrá evidenciarse, se hace necesario implementar una regulación normativa que establezca criterios justos en el caso de la exoneración de alimentos o los alimentos para los hijos mayores de edad, quizás el implementar regla más clara podrá salvaguardar el derecho de ambas partes en un proceso de alimentos. Debemos recordar que este derecho tiene su principal finalidad en la protección de la vida humana y cualquier tipo de desnaturalización hace perder su eficacia jurídica social y por tan delicado que es, hace vulnerar otros derechos fundamentales del obligado alimentario o incluso, de otros menores con mejor derecho a percibir los alimentos.

De acuerdo al tercer objetivo sobre los alcances del Ejercicio Abusivo del Derecho: Como se dijo el Tribunal Constitucional en el Caso Climper ya ha establecido con claridad que los derechos fundamentales no son absolutos, tienen límites; una vez que se pretenda sobrepasar esos límites, existirá ejercicio abusivo del derecho, perjudicando a una o más partes que conforman una relación jurídica sustancial o incluso procesal.

El artículo 103° de la Constitución y II del Título Preliminar del Código Civil, han establecido la prohibición del ejercicio abusivo del derecho en nuestro sistema jurídico legal, ello sin duda es un aspecto sumamente determinante para comprender la investigación que aquí se desarrolla, la proscripción del ejercicio abusivo del derecho opera como un criterio justo y razonable para casos como el que anteriormente se ha explicado, es que al no encontrar otras soluciones, el derecho tiene que recurrir a sus principios y ello conllevará a la correcta administración de justicia.

Como lo señala el primero de los entrevistados *“el ejercicio abusivo del derecho genera alteración a la seguridad jurídica”*, es que no puede ser de otra forma, en la medida que se altera el real estado de las cosas al pretender hacer ejercicio de un derecho ya vencido o no vigente que por demás ya no le corresponde reclamarlo a su titular. El ejercicio abusivo del derecho genera injusticia y arbitrariedades de toda naturaleza y ello conlleva a que se desnaturalice la finalidad de la pensión de alimentos.

Como efectivamente lo resalta el segundo de los entrevistados el abuso del derecho *“Consiste en excederse de lo que por ley le corresponde a cada persona”*, en efecto, sacar provecho de algo que le correspondía pero que por el transcurso del tiempo mismo ese derecho se ha tornado en inexigible para el titular o dicho en otras palabras, el derecho como tal ha vencido para un determinado sujeto.

La parte que realiza ejercicio abusivo de un derecho debe estar sometida a una sanción, si no es procesal, por lo menos económica para que de alguna manera pueda resarcir el daño que ha generado a su contraparte en un proceso judicial, caso contrario las normas solo estarán como textos muertos y no servirán como el principal instrumento para la defensa de la persona humana. Coincidimos y

somos de la opinión que en el caso de la exoneración de alimentos el requisito de procedibilidad que exige encontrarse al día en el pago de las pensiones para poder demandar alimentos, no se debe aplicar, porque su aplicación resultaría perjudicial para una de las partes, más aún si tenemos en cuenta que en nada perjudica si es que en el caso concreto existiese una liquidación en trámite, en la medida que son procedimientos independientes.

El ejercicio abusivo del derecho se evidencia con mayor claridad en un caso en concreto, en efecto, en el Expediente N° 791-2006 seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, tres menores de edad (en su momento) son beneficiados con una pensión de alimentos a su favor, sin embargo, llega un momento en el que al cumplir la mayoría de edad, dos de ellos deciden no estudiar y dedicarse a trabajar, posteriormente se casaron, actualmente estos dos alimentistas tienen 26 y 30 años respectivamente y uno es casado, ambos solicitan una liquidación de pensión de alimentos pues ocurre que su padre había dejado de pagar al saber que no seguían estudiando.

El Juzgado en cumplimiento de las normas actuales (no tuvo otra opción) que aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y ordenar su pago pajo apercibimiento de denuncia penal; sin embargo, podemos preguntarnos ¿es adecuada esta situación?, ¿es correcto que un hijo mayor de edad y casado le pida pensión de alimentos a su padre?, una serie de interrogantes que se solucionan a criterio de los jueces con la frase “se hace lo que la Ley señala”, es que lo cierto es eso, el Juez actúa en base a lo que ha establecido la ley, lo contrario implicaría incumplimiento de sus funciones, pero también se ha previsto que ante el abuso del derecho el Juez es un vigilante activo de la conducta de las partes en el proceso, ante cualquier anomalía o malicia de una de ellas, perfectamente puede advertirlo y sancionarlo de ser el caso.

La marcada situación que evidencia el caso anteriormente graficado, no es otra cosa más que la mala redacción de las normas o incluso los vacíos que existen dentro de la normatividad procesal civil, al punto que para la liquidación de pensiones alimenticias devengadas los órganos jurisdiccionales han creado estadios procesales que tardan más de un año en atender la pretensión del solicitante, en fin, muchas cosas que el Legislador trata de obviar y emplear sus

esfuerzos en temas ajenos a la creación de normas que es su principal función en el legislativo.

Asimismo, tenemos el caso del Expediente N° 806-2017, en el que se demanda la exoneración de alimentos de un alimentista mayor de edad que nunca terminó la secundaria y menos siguió estudios superiores, tampoco tenía limitación física o psicológica alguna, el caso es que el padre de este alimentista recién pudo ponerse al día en el pago de las pensiones cuando este tenía 22 años, en el proceso se determinó que efectivamente el demandado no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley para seguir percibiendo los alimentos y que su estado de necesidad había cesado a los 18 años, pues tampoco había terminado la secundaria de manera completa, ante esta situación se declaró fundada la demanda y se ordenó la exoneración de alimentos en favor del demandante.

Esta situación pues genera preguntarnos qué es lo que pasa con el tiempo que el alimentista percibió los alimentos de manera indebida, considerándose que desde los 18 años desapareció el estado de necesidad, ante ello se hace necesario encontrar respuestas solidas establecidas dentro del ámbito del Código Procesal Civil, caso contrario, encontraremos serios problemas al momento de buscar justicia en los tribunales, esta situación genera afectación en los sujetos procesales y hace ver lo frágil que es el sistema de justicia, que ante un tema presuntamente sencillo se tenga tantas afectaciones a los derechos fundamentales de las personas; es por ello que consideramos que debe existir una modificatoria que garantice de mejor manera el derecho del demandado por alimentos cuando el hijo cumple la mayoría de edad.

Finalmente respecto al cuarto objetivo sobre las Alternativas que Contribuyan a Solucionar el Problema: Dentro de las alternativas para tratar de solucionar el problema planteado, tenemos que se debe incluir una modificatoria a nivel del Código Procesal Civil para salvaguardar el derecho del demandado cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, la situación es que no existen mecanismos por los cuales se cautele de manera correcta el derecho de los demandados y es por ello que se torna muy importante una regulación expresa.

Propuestas pueden existir muchas y es precisamente por ello que se ha tratado de consultar con los especialistas cuales tendrían mejor viabilidad, llegando a

la conclusión que la más importante y viable resulta la devolución de las pensiones indebidamente cobradas por el alimentista, consistente en que el Juez que conoce el proceso de exoneración de alimentos ordene en su misma sentencia que se restituyan las pensiones cobradas indebidamente desde la fecha que se haya acreditado que el alimentista ya no tenía el estado de necesidad que se requiere para seguir percibiendo los alimentos.

Existen otras propuestas como la que señalan algunos entrevistados, algunos de ellos sostienen que lo más idóneo es que el demandado por alimentos ante una posible liquidación de pensión de alimentos este se oponga aduciendo que el alimentista ya no cumple con los requisitos para seguir percibiéndola, en tal caso el Juez debería pedirle al demandante para que acredite su estado de necesidad y con ello resolver fundada o infundada la observación, sin embargo, esta propuesta no cautela el derecho de los demandados que se les descuenta directamente desde planilla, pues en tal caso no habrá deuda pendiente, porque automáticamente se le retiene parte de su remuneración, entonces, la solución sería solamente para un grupo social y no para los afectados en su totalidad.

Personalmente consideramos que la opción que se ha propuesto desde el planteamiento de la presente investigación se afirma por encima de cualquier otra, en la medida que igualmente el demandado por exoneración podrá ejercer su derecho de defensa en el proceso aduciendo circunstancias que le permitan al Juez concluir que no corresponde la pensión de lo percibido. El derecho de defensa de las partes debe encontrarse garantizado en cualquier instancia procesal, ello implica el respeto irrestricto del derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, caso contrario el proceso sería un instrumento anormal que solo serviría para satisfacer las necesidades de una parte en concreto, incumpliendo la finalidad regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Finalmente, expresar que la propuesta a la que finalmente se ha arribado será planteada como parte de este trabajo de investigación, en la misma señalaremos la norma en específico que se debe de modificar, su viabilidad y lo más importante el beneficio que traerá consigo su probable aprobación.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el fundamento jurídico social de la pensión de alimentos es la protección del derecho a la vida humana, lo que tiene que ver con la dignidad del ser humano, regulada en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la pensión de alimentos tiene un fundamento jurídico social porque es indispensable para el desarrollo físico y emocional del alimentista en tanto sujeto de derechos fundamentales.
2. Según las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho de Familia y el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario se ha podido determinar que los presupuestos que dan lugar a la pensión de alimentos son: que el alimentista mayor de edad acredite seguir estudios superiores satisfactorios o que tenga alguna limitación física o psicológica que le impida generarse sus propios ingresos económicos.
3. El ejercicio abusivo del derecho consiste en una limitación al ejercicio de los derechos subjetivos. Esta limitación es de orden legal. El titular tiene derecho, pero lo ejerce desmedidamente, lo que hace que su ejercicio sea también contrario al principio de la buena fe, consiste en hacer creer la presunta legalidad de la actuación de un sujeto, aduciendo la titularidad de un derecho bien concebido.
4. Se ha encontrado una serie de alternativas de solución al problema aquí planteado, sin embargo, se ha concluido que la mejor alternativa de solución es implementar una modificatoria a nivel normativo, en la misma que se propondrá que el Juez que resuelve el proceso de exoneración de alimentos ordene al hijo alimentista mayor de edad la restitución de las pensiones alimenticias que ha cobrado indebidamente, para esto el Juez deberá determinar el momento en que ha cesado el estado de necesidad del alimentista.
5. De estudio realizado hemos podido concluir que se deben restituir las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos, siendo que para que el Juez ordene dicha devolución, debe

acreditarse de manera objetiva que el alimentista mayor de edad ha actuado de mala fe al requerir o cobrar las pensiones de alimentos a pesar de conocer que no le correspondía hacerlo.

VI. **RECOMENDACIONES:**

A los Legisladores, para que, en el ejercicio de su función principal de Legislar, propongan un proyecto de ley que regule de manera específica la devolución de las pensiones de alimentos por parte de los hijos mayores de edad que las han cobrado ejerciendo abuso del derecho.

A los Jueces de Paz Letrados y de Familia, a los primeros para que al momento de tramitar liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, tengan en cuenta las observaciones que se basan en que el alimentista ya no tendría el estado de necesidad para seguir percibiendo una pensión de alimentos, y, los segundos para que ante una apelación que tenga como fundamento el ejercicio abusivo de un derecho por pretender cobrar pensiones de alimentos indebidas, resuelvan en base a lo que establecen las normas constitucionales y civiles que proscriben el abuso del derecho.

A los Abogados Litigantes, para que en el ejercicio libre de su defensa adviertan a los Juzgados el ejercicio abusivo del derecho de alimentos que se presenten en cada caso en concreto, presentando los recursos y pedidos dentro de los plazos procesales establecidos para cada acto procesal.

VII. **PROPUESTA**

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ARTÍCULO 483-A DEL CÓDIGO CIVIL:

En calidad de ciudadano peruano ejerciendo mi derecho de iniciativa legislativa, conforme a la parte in fine del Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76°, inciso 3 del Reglamento del Congreso, propongo el siguiente proyecto de Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, partiendo de un análisis social de la figura del Derecho Alimentario en nuestro país, se puede advertir que nos encontramos frente a una institución sustancial del Derecho de Familia, la misma que tiene como principal motivo de inspiración el derecho de la vida humana y la dignidad del ser humano, este último principio contenido en el artículo primero de nuestra Carta Fundamental de 1993. Este derecho protegido de manera muy íntegra tanto a nivel de la Legislación Civil y Penal, se ha convertido en el principal motivo por el cual las personas acuden constantemente a los Tribunales de Justicia de nuestro país.

Que, actualmente es requisito indispensable el encontrarse al día en el pago de las pensiones alimentarias mensuales para poder acceder al Poder Judicial y demandas cualquiera de las modalidades de alimentos estipuladas en la Legislación Nacional, la que aquí nos concierne, es la Exoneración de Alimentos, que debería tener un tratamiento diferente a las demás modalidades, sin embargo, tiene el mismo requisito de procedibilidad contenido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Que, actualmente se han detectado casos en los que se denota un marcado ejercicio abusivo del derecho, casos en los cuales existen pensiones de alimentos a favor de hijos mayores de edad y que no siguen estudios superiores, incluso en algunos casos se han identificado que se encuentran con una familia independiente y pese

a ello, siguen realizando liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

Que, el artículo 483° del Código Civil ha establecido los requisitos especiales para que el hijo mayor de edad pueda percibir una pensión de alimentos pese a su mayoría de edad; en ese sentido, la norma civil citada ha establecido que el hijo mayor de edad puede tener derecho a continuar percibiendo una pensión de alimentos siempre que continúe estudios superiores satisfactorios o que de no seguir estudios, tenga alguna enfermedad grave que le impida generarse o proveerse sus propios ingresos económicos, son los únicos casos en los cuales la pensión de alimentos debería persistir, como máximo hasta los 26 años.

Que, pese a encontrarse plenamente regulados los requisitos por los cuales debería persistir la pensión de alimentos, los juzgados de Paz Letrado, aprueban las liquidaciones de hijos mayores de edad que ya no tienen estado de necesistas que refleje que la pensión de alimentos debería persistir, causando agravio al padre deudor alimentario y a sus hijos menores de edad que pueda tener a su cargo a esas alturas de su vida.

Que, de la investigación previamente realizada, se ha encontrado que los operadores jurídicos encargados de resolver la controversia, los Jueces de Paz Letrado, consideran que en ciertos casos existe abuso del derecho por parte de los alimentistas, sin embargo, no pueden apartarse del texto expreso de la norma contenida en el artículo 568° del Código Procesal Civil, que regula el procedimiento de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por cuanto su inaplicabilidad generaría sanciones disciplinarias y hasta penales para los Magistrados que pretendan desconocer el texto de la norma y proscribir cualquier situación de abuso del derecho.

Que, ante esta situación se ha podido evaluar alternativas que nos ayuden a solucionar el problema jurídico que se ha identificado, concluyendo que una de las medidas urgentes a implementar es la regulación expresa, que ante un proceso de exoneración de alimentos

de hijo mayor de edad, al demandante se le debe exigir que acredite desde cuando el alimentista ya no tenía el estado de necesidad que se requiere para que siga percibiendo alimentos y al demandado alimentista que sustente con medio de prueba idóneo la veracidad de sus actuaciones al cobrar o solicitar la liquidación de pensiones devengadas.

Que, los artículos 103° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo y el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, regular la proscripción de toda conducta o accionar que tenga como finalidad ejercer ejercicio abusivo de un derecho, lo que implica a proteger los derechos fundamentales de las personas y la Seguridad Jurídica de un sistema legal tan endeble como el peruano.

Que, todo lo anteriormente argumentado tiene como principal finalidad garantizar la completa prohibición en nuestro sistema legal, del ejercicio abusivo del derecho, cumplir con la verdadera finalidad de la pensión de alimentos y garantizar la correcta administración de justicia en nuestro país.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Esta iniciativa de ley no es contraria a leyes conexas a ella, tampoco al texto de la Constitución, en la medida que su finalidad expresa es regular la devolución de las pensiones indebidamente cobradas por el hijo mayor de edad, lo que descansa principalmente en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario y la seguridad jurídica que todo estado constitucional y democrático de derecho debe garantizar a sus ciudadanos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

Esta iniciativa legislativa no genera ningún gasto al tesoro público, al contrario, busca evitar fortalecer el sistema de justicia transformándolo en más eficaz y predecible, lo que generará trámites innecesarios de apelaciones al mandato de aprobación de liquidación de pensiones

alimenticias devengadas, haciendo prevalecer el principio de economía procesal.

FORMULA GENERAL:

Por cuanto el Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA LA RESTITUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS COBRADAS INDEBIDAMENTE POR EL HIJO MAYOR DE EDAD EN LOS CASOS QUE SE DECLARE FUNDADA LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto regular la obligación del hijo mayor de edad de restituir las pensiones alimenticias cobradas indebidamente una vez que se haya declarado fundada la demanda de exoneración de alimentos, siempre que el demandante haya acreditado fehacientemente que el alimentista ya no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 483° del Código Civil peruano...

Artículo 2°. - NORMA MODIFICATORIA

AGRÉGUESE el artículo 483-A al Código Civil; asimismo, **el mismo que quedará redactado** de la siguiente manera:

Artículo 483-A° CC.- Prohibición del abuso del derecho

El Juez que conoce el proceso de exoneración de alimentos tiene la obligación al momento de emitir sentencia, de determinar la fecha exacta en la que ha cesado el estado de necesidad del alimentista. En los casos que se demuestre mala fe en el accionar del alimentista, sea por cobrar las pensiones mensuales ordinarias o por cobrar las pensiones alimenticias devengadas, pese a conocer que ya no cumplía con los requisitos enumerados en el artículo 483°, deberá ordenar la restitución de las pensiones alimenticias indebidamente cobradas.

La devolución de las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad se realiza en

ejecución de sentencia. El Juez debe precisar el periodo de devolución y puede ordenar su pago haciendo uso de los apercibimientos que la Ley le franquea para cumplir la finalidad de la sentencia.

Artículo 3°. - NORMA DEROGATORIA

Deróguese toda disposición normativa contraria a la presente ley.

REFERENCIAS

- Abanto Vélez, A. (2012). Guía Metodológica en investigación científica. Universidad César Vallejo. Trujillo.
- Alsina H. (1963). Tratado teórico práctico de Derecho Civil y Comercial. Buenos Aires. Ed. EDIAR.
- Bandrés Sánchez-Cruzat, J. (1992). "Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional". Pamplona. Arazandi.
- Bermúdez T. M. (2012). Derecho Procesal de Familia. Aproximación no convencional a los procesos de familia. Ed. San Marcos. Lima.
- Bustamante Oyague, E. (2003). Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades de obligado. En Cuaderno Jurisprudenciales. Alimentos N° 24.
- Bustamante, E. (2013). "El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos Vidart, G. (1993). Teoría General de los Derechos Humanos. México: UNAM.
- Camus Herrera, J. (2018). La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista en el distrito de Independencia, 2017. Encontrado el 06.05.2019. en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20042?show=full>
- Castillo E. y Vásquez MI (2003). El Rigor Metodológico en la Investigación Cualitativa. Colomb Med.
- Celis V. M. (2009). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia una consolidación del derecho procesal de familia. Revista Oficial del Poder Judicial. Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial N° 5, año 3.
- Concha, G. B. (s.f.). Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global. Jura Gentium.

- Cornejo Chávez, H. (1998). Derecho Familiar peruano – Sociedad Paternofilial – Amparo Familiar del Incapaz. Novena edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú.
- De la Válgoma, M. (2013). Padres sin Derechos, Hijos sin Deberes. En: El Laberinto Jurídico de la Infancia. Barcelona. Editorial Ariel.
- Diez-Picazo, L. & Gullón, A. (1983). Sistema del Derecho Civil. Vol. IV. Madrid. España.
- Escribano, C. y Eduardo, R. (1984). Alimentos entre Cónyuges. Ed. Astrea, Buenos Aires.
- Espinoza Espinoza, J. (2000). Código Civil Comentado. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú.
- Fernández Clérigo, L. (1947) El Derecho de Familia en la legislación comparada, UTHEA, México.
- Fix-Zamudio, H. (1985). Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la eficacia del proceso. Madrid. IX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal.
- Fleitas Ortiz de Rozas, A. y Roveda, E. (2009). Manual de Derecho de Familia. Segunda Edición actualizada y ampliada. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Argentina.
- Gil, A. (2006). Derecho constitucional de familia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.
- Gonzales J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 2a edición. Editorial Civitas. España.
- González Pérez, J. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Tercera edición. Editorial Civitas. Madrid. España.
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Grau-Hill. México.
- Hinostroza, A. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 785.

- Iglesias (1994). Derecho romano: historia e instituciones. 11va edición. Barcelona. España.
- Kaser (1969). «El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional», en Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor Castán Tobeñas, vol. VI, Pamplona. España.
- Kielmanovich, J. (1998) Procesos de familia. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Argentina.
- Lincoln Ys y Guba Eg (1985). Naturalistic Inquiry. Estados Unidos: Age Publications.
- Luna Pastor, N. & Ruiz Bustamante, C. (2015). El innecesario pago de pensiones alimentarias ilíquidas a favor del hijo mayor de edad sin estudios exitosos como requisito de la exoneración de alimentos. Encontrado el 04.05.2019. En:<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3550/Ruiz%20-%20Luna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monroy Gálvez, J. (1995). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Lima. Perú.
- Monroy Gálvez, J. (2004). La Función del Juez en Derecho Contemporáneo. Editorial San Marcos. Lima. Perú.
- Murillo, J. F (2008). Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar. Bogotá. Ed. Convenio Andrés Bello.
- O'donnell, D. (1990). Convención sobre los derechos del niño. Montevideo: IIINT.
- Osorio, O. (2007). Vulnerabilidad y Vejez: Implicancias y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad. En *Scielo*. Recuperado de: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=arttext&pid=s2007-49642017000100003
- Paredes Aching, E. & Torres Zamora, J. (2017). Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos. Encontrado el 04.05.2019. En: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5453/Edgar_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Patton Mq. (2001). *Qualitative research & evaluation methods*. 3ra edición. Editorial Thousand Oaks: Sage.
- Pestana Uribe, E. (2009). La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En *Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica. Guía 3.
- Ruiz Lugo, R. (1968). *Práctica Forense en materia de alimentos*. 1ra Edición. Cárdenas editor y distribuidor, México.
- Sánchez, J. T. (2009). *La seguridad jurídica y sistema de protección de menores*. Madrid: Aranzadi.
- Ticona Postigo V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. 2a Ed. Lima, Perú. Editorial Rodhas.
- Torres Sánchez, J. (2009). *La seguridad jurídica y sistema de protección de menores*. Madrid: Aranzadi.
- Varela De Motta, M. (1998). *Obligación Familiar de Alimentos*. 2da edición. Fundación de Cultura Universitaria.
- Vildoso Cabrera, E. (2016). *Conciliación extrajudicial de exoneración de alimentos del hijo mayor de edad frente a la tutela jurisdiccional*. Encontrado el 04.05.2019. En: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/2148?show=full>
- Yungano, A.R. (2001). *Derecho de familia (teoría y práctica)*. Buenos Aires, Argentina: Macchi Grupo Editor.

ANEXOS

A. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>V.I. La Restitución de las Pensiones Alimenticias Cobradas Indebidamente por el Hijo Mayor de Edad.</p>	<p>Ascarelli (1995). Define a la pensión de alimentos como aquel fundamental para la subsistencia del ser humano, la base fundamental del derecho de familia y su finalidad social a la cual se encuentra regulada. Se entiende como pensión de alimentos a todo aquello necesario para que la persona pueda cubrir sus necesidades básicas, lo que lo relaciona directamente con el ejercicio de la dignidad humana. Asimismo, serán pensiones alimenticias cobradas indebidamente, aquellas que se han percibido sin que el alimentista tenga el estado de necesidad para percibir las.</p>	<p>Se llevará a cabo mediante la técnica de entrevista, que será conformada por un instrumento de guía de entrevista. También se determina mediante la técnica de análisis de documentos, como la Ley, Doctrina y Jurisprudencia</p>	<p>Propios Derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la alimentación. • Derecho al debido proceso. • Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. • Derecho de Acceso a la Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis de documentos
			<p>Interés y Derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proscripción del Ejercicio Abusivo del Derecho. • Supervivencia • Protección. 	

<p style="text-align: center;">V.D</p> <p>La Demanda de Exoneración de Alimentación</p>	<p>Castillo (2005), Es la suspensión de alimentos fijada a favor de un alimentista, para que se pueda suspender dicha pensión, el demandante tiene que acreditar requisitos como que el alimentista es mayor de edad, ya no sigue estudios superiores exitosos y que no tiene ninguna limitación física o mental que impida se provea sus propios ingresos.</p>	<p>Se tomará como medios de recolección de información las entrevistas, tesis y leyes concernientes a la de alimentos.</p>	<p>Proceso judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de exoneración de alimentos. • Regulación Normativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de documentos. • Entrevista.
			<p>Supuestos para la exoneración de alimentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayoría de edad. • No seguir estudios superiores exitosos. • No tener limitación física o mental que impida generarse sus propios ingresos. 	

B. ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

TEMA: “LA RESTITUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS COBRADAS INDEBIDAMENTE POR EL HIJO MAYOR DE EDAD EN LOS CASOS QUE SE DECLARE FUNDADA LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS”

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO/FUNCION :

PREGUNTAS:

- 1. ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO JURÍDICO SOCIAL DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS?**

- 2. SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ¿CUÁLES SON LOS PRESUPUESTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL JUEZ PARA RESOLVER UNA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS?**

- 3. ¿EN QUÉ CONSISTE EL EJERCICIO ABUSIVO DE UN DERECHO?**

4. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO SE HA IDENTIFICADO EL ABUSO DEL DERECHO EN UN PROCESO JUDICIAL?

5. SEGÚN SU CRITERIO: ¿SE DEBERÍAN RESTITUIR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS COBRADAS INDEBIDAMENTE POR EL HIJO MAYOR DE EDAD EN LOS CASOS QUE SE DECLARE FUNDADA LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS?

6. ¿QUÉ OTRAS MEDIDAS CONSIDERA QUE SE DEBEN APLICAR CUANDO SE HAYA DETERMINADO QUE EL HIJO MAYOR DE EDAD HA ESTADO PERCIBIENDO UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS INDEBIDAMENTE?

7. ¿CONSIDERA QUE SE DEBE INCLUIR UNA MODIFICATORIA A NIVEL NORMATIVO PARA SOLUCIONAR ESTE TIPO DE CASOS?